



**Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de ocio adaptado en periodos no lecos dirigidas a niños y adolescentes con un grado II o III de dependencia.**

**Identificador BDNS:**

El artículo 3 de la Ley 4/2009, relativo a los objetivos de las políticas de servicios sociales, establece que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue, entre otros objetivos, mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; promover la autonomía personal, familiar y de los grupos; prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social; detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas; detectar y atender las situaciones de falta de recursos básicos y las necesidades sociales tanto de las personas como de los grupos.

El artículo 90 de la Ley 4/2009 establece que las administraciones públicas de las Islas Baleares y los entes locales competentes en materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales. Las subvenciones deben dirigirse fundamentalmente, entre otros objetos, a la promoción y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales.

El objeto de esta convocatoria es el establecimiento de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de ocio adaptado en periodos no lecos dirigidas a niños y adolescentes, con una edad comprendida entre 3 y 18 años el primer año y de 0 a 21 años el segundo año, que tienen reconocido un grado de dependencia II o III derivado de una diversidad funcional, dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, para que puedan disfrutar de un ocio adaptado de calidad en igualdad de oportunidades en todas las islas, promoviendo la integración social en comunidad y la mejora de su calidad de vida y la promoción de la autonomía personal.

El Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento o gestión corresponden a la



Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas dependientes. Así, de acuerdo con el artículo 12 de esta disposición, no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente, en uso de la potestad reglamentaria, las bases reguladoras correspondientes.

La Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales y de juventud (BOIB núm. 34, de 11 de marzo). En concreto, el artículo 2, sobre actividades susceptibles de ayuda, especifica en el punto 1.a) la promoción del establecimiento y el mantenimiento de programas de integración o inclusión social, prevención, información, atención, asistencia, rehabilitación, formación, alternativas de ocio y residencia, en materia de servicios sociales y de menores y familia.

El Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, determina la composición del Gobierno y establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Dentro de esta estructura, y bajo la dirección del Gobierno, se incluye la Consejería de Familias y Asuntos Sociales, de la que depende la Dirección General de Atención a la Dependencia

El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que atribuye a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, mediante la Dirección General de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad, la atención y el apoyo a personas con dependencia, a personas con discapacidad, a personas mayores y a otros colectivos en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

Las actuaciones a las que se destinan las subvenciones de programas de integración y ocio que promueve esta convocatoria se engloban claramente dentro de las finalidades que persigue la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, a través de la Dirección General de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad, la cual, por tanto, es el órgano competente para tramitar este expediente.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021, en relación con el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, corresponde a la consejera aprobar esta convocatoria.



Aquesta convocatòria està prevista dins l'objectiu III.4.25 del Pla Estratègic de Subvencions de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears per als exercicis 2024-2026, aprovat per acord del Consell de Govern de 19 d'abril de 2024 (BOIB núm. 52 de 20 d'abril)

Por otro lado, la configuración de los servicios sociales en Europa, como servicios de interés general, habilita la flexibilización de las normas del mercado interior, dado que no se consideran actividades económicas, de acuerdo con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los servicios de asistencia social, como servicios de interés general, deben responder a los principios de universalidad, igualdad de acceso, equidad, continuidad de las prestaciones, transparencia y calidad. También les es aplicable el Protocolo núm. 26 del Tratado de Lisboa, que declara que «las disposiciones de los tratados no afectan en modo alguno a la competencia de los estados miembros para prestar, encargar y organizar servicios de interés general que no tengan carácter económico» (artículo 2). Así, los estados son competentes para organizar sus servicios sociales.

Las ayudas susceptibles de ser otorgadas en esta convocatoria no cumplen los requisitos para ser consideradas ayudas de estado, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que la actividad que se subvenciona no es una actividad económica.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 15.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y los artículos 5 y 9.2 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021, de acuerdo con el informe previo del Departamento Jurídico de la Consejería de Familias y Asuntos Sociales, previa fiscalización de la Intervención de la Comunidad Autónoma, y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

## **Resolució**

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de ocio adaptado en periodos no lectos dirigidas a niños y adolescentes con un grado II o III de dependencia, de acuerdo con los puntos de la convocatoria que constan como anexo de esta Resolución.



2. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe máximo de 2.742.443,00€ (dos millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros), de acuerdo con el desglose y la imputación temporal siguientes:

<b>Año</b>	<b>Importe</b>	<b>Partida presupuestaria</b>
2026	1.256.953,04€	17301.313D01.48000.00
2027	1.371.221,50€	17301.313D01.48000.00 (o alternativa que corresponda)
2028	114.268,46€	17301.313D01.48000.00 (o alternativa que corresponda)

3. Autorizar un gasto de 2.742.443,00€ (dos millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros), con cargo a la partidas presupuestarias siguientes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

<b>Año</b>	<b>Importe</b>	<b>Partida presupuestaria</b>
2026	1.256.953,04€	17301.313D01.48000.00
2027	1.371.221,50€	17301.313D01.48000.00 (o alternativa que corresponda)
2028	114.268,46€	17301.313D01.48000.00 (o alternativa que corresponda)

4. Designar a la directora general de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones derivado de esta convocatoria.
5. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de



acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, pero en ningún caso pueden interponerse simultáneamente ambos recursos.

Palma, en la data de la signatura electrònica

La consellera de Famílies, Benestar Social  
i Atenció a la Dependència

Sandra Fernández Herranz



## **ANEXO**

### **Puntos de la convocatoria**

#### **1. Objeto y finalidad**

1. El objeto de esta convocatoria es el establecimiento de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de ocio adaptado en períodos no lectos dirigidas a niños y adolescentes de entre 3 y 18 años durante el año 2026 y entre 0 y 21 años durante el año 2027, con un grado II o III de dependencia derivada de una diversidad funcional dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
2. La finalidad de esta convocatoria es favorecer que los niños y las niñas y los jóvenes con dependencia derivada de una diversidad funcional puedan disfrutar de un ocio adaptado de calidad en igualdad de oportunidades en todas las islas, así como, promover la integración social en comunidad, la mejora de su calidad de vida y la promoción de la autonomía personal.
3. La actividad subvencionada se llevará a cabo en el periodo no lectivo estival (junio, julio, agosto y septiembre), el período vacacional de Semana Santa y el período vacacional de Navidad, para favorecer el respiro y la conciliación de las familias de la persona dependiente.
4. Esta convocatoria se rige por la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en materia de servicios sociales y de juventud (BOIB núm. 34, de 11 de marzo).

#### **2. Actividad subvencionable**

1. Son subvencionables los gastos derivados de la asistencia de niños y jóvenes de entre 3 y 18 años durante en el año 2026 y de 0 a 21 años durante el año 2027, con dependencia derivada de una diversidad funcional en actividades de ocio adaptado, en el período no lectivo estival (junio, julio, agosto y septiembre), el período vacacional de Semana Santa y período vacacional de Navidad, que lleven a cabo entidades sin ánimo de lucro en las instalaciones de las escuelas de educación especial u otras instalaciones debidamente autorizadas para atender a personas en situación de dependencia.



- Únicamente se subvencionará la participación de niños y jóvenes con un grado II o III de dependencia reconocido por la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia que durante el curso estén escolarizados en las Islas Baleares en unidades educativas específicas en centro ordinario (UEECO), en aulas sustitutorias de centro específico (ASCE), en centros de referencia y apoyo (en adelante, CRS) o bien mediante escolarización combinada o ordinaria con apoyo de educación especial para niños con discapacidad.

En el caso de niños de 0 a 3 años se subvencionará la participación en los que se encuentran dentro de la red de atención temprana recibiendo intervención a los Servicios de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, o bien niños en seguimiento por la Unidad de Diagnóstico Infantil y Atención Temprana. La Consejería revisará de oficio esta circunstancia mediante consulta al Servicio de Valoración y Atención Temprana.

- Dado que se trata de actividades que se subvencionarán anualmente, se prevé la realización de un procedimiento de selección para cada presupuestario, que se resolverá individualmente. Cada resolución se pronunciará sobre las solicitudes presentadas en el periodo correspondiente y otorgar las subvenciones de acuerdo con los criterios generales que deben regir la resolución, sin superar cuantía establecida en la convocatoria para cada período y anualidad o en la modificación prevista en el punto 3.

### 3. Presupuesto y ámbito temporal

- El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de 2.742.443,00€ (dos millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros), de acuerdo con la imputación temporal y el siguiente desglose:

<b><i>Año</i></b>	<b><i>Importe</i></b>	<b><i>Partida presupuestaria</i></b>
2026	1.256.953,04€	17301.313D01.48000.00
2027	1.371.221,50€	17301.313D01.48000.00 (o alternativa que corresponda)
2028	114.268,46€	17301.313D01.48000.00 (o alternativa que corresponda)



2. La dotación de la convocatoria se puede aumentar mediante una resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención Dependencia, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.
3. Para determinar el importe máximo que se otorgará en cada período y anualidad se tendrán en cuenta la duración y el volumen de solicitudes previstas. No obstante, en los casos en que, una finalizado cualquiera de los períodos, no se haya agotado el importe máximo previsto inicialmente para cada uno de ellos períodos, la cantidad no aplicada se trasladará al período siguiente, mediante una resolución del órgano competente para conceder las subvenciones, que se publicarán en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.
4. Las actividades previstas en esta convocatoria se financiarán parcialmente de acuerdo con los porcentajes establecidos en el punto 6.4.
5. El periodo subvencionable se extiende de marzo de 2026 a enero de 2028, de acuerdo con los períodos no lecciones estivales (junio, julio, agosto y septiembre), los períodos vacacionales de Semana Santa y los períodos vacacionales de Navidad.

#### **4. Requisitos de las entidades beneficiarias**

1. Pueden solicitar las ayudas que establece esta convocatoria las entidades que cumplan los requisitos que se indican a continuación:
  - a) Estar constituida legalmente como entidad privada sin ánimo de lucro e inscrita como entidad prestadora de servicios sociales en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares, regulado en el capítulo II del Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se fijan los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares y de los procedimientos para la autorización y la acreditación servicios sociales, y se regulan la sección suprainular del Registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainular.
  - b) Estar inscrita en el Censo de organizaciones del tercer sector social de las Islas Baleares. Se puede ajarrar este requisito en el caso de que únicamente se presente una entidad por manzana.



- c) Ser entidad que pueda acreditar con resoluciones de concesión de subvenciones, contratos, convenios u otros instrumentos administrativos, o excepcionalmente, mediante una memoria explicativa del servicio prestado con documentación acreditativa de la realización de las actuaciones (contratos privados, justificantes de matriculación, relación de personas matriculadas en las actividades, etc.), una experiencia de, como mínimo, doce meses en ocio adaptado o actividades de escuela de verano dirigidas exclusivamente a personas en situación de dependencia y/o discapacidad.
- d) Disponer de la acreditación del servicio de promoción de la autonomía personal para niños de 6 a 11 años.
- e) Tener como objeto, en los estatutos, actividades en materia de servicios sociales o atención a los colectivos de personas que indica el punto 1 de esta convocatoria.
- f) Disponer de sede o delegación permanente y activa en las Islas Baleares.
- g) Estar corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- h) Haber justificado las ayudas o subvenciones que haya recibido anteriormente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- i) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones que establecen el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- j) No haver sol·licitat ni rebut cap altre ajut per a la mateixa finalitat de qualsevol administració pública o ens privat o públic, tant nacional com estranger, o, si escau, que el conjunt dels ajuts rebuts no superi l'import de l'activitat subvencionada.

2. Se excluyen de esta convocatoria las siguientes entidades:



- Entidades que desarrollen el proyecto presentado exclusivamente con personal voluntario.
- Administraciones públicas territoriales y entidades del sector público en las que se participen exclusivamente administraciones públicas territoriales.
- Entidades beneficiarias de subvenciones en el ámbito de la Ley 10/2022, de 23 de diciembre, de ocio educativo para niños y jóvenes de las Islas Baleares, y la normativa de desarrollo.
- Entidades que presenten un proyecto que no se dirija exclusivamente al perfil de personas participantes que establece el punto 2.2 de esta convocatoria.
- Entidades que hayan recibido financiación procedente del régimen de concertación o de contratación pública para la realización de las actividades subvencionables.

## **5. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

1. De acuerdo con el artículo 16 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021, las entidades cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, las siguientes:
  - a) Acreditar ante la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia que se cumplen de manera efectiva los requisitos y las condiciones para acceder las ayudas.
  - b) Comunicar al órgano competente que se acepta la propuesta de resolución o que se renuncia en los términos de la resolución de la convocatoria. En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si, en el plazo que determinan estas bases, no se hace constar lo contrario.
  - c) Adoptar las medidas de difusión consistentes en hacer constar de forma destacada en las memorias anuales que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los públicos relacionados con la finalidad de la subvención, el financiación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, más concretamente, la imagen corporativa de la Consejería de Familias, Bienestar social y Atención a la Dependencia.



- d) Enviar a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a dependencia una copia de las publicaciones relacionadas con la finalidad de la subvención.
- e) Acreditar, en la forma establecida reglamentariamente, antes de que se dicte la propuesta de resolución de concesión, que se está en el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.
- f) Comunicar al órgano concedente cualquier variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación y la cuantía de las ayudas, en el plazo de veinte días hábiles desde que se origine la variación.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- h) Facilitar toda la información que requiera el órgano de control financiero correspondiente.
- i) Colaborar con las actuaciones de control y comprobación que puedan llevar a cabo los órganos competentes, aportando toda la información y la documentación que requieran en el ejercicio de las mismas actuaciones.
- j) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, durante un período mínimo de ocho años, a disposición de la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y de los órganos fiscalizadores y de control que les puedan requerir.
- k) Justificar los gastos efectuados con cargo a las ayudas otorgadas, en la forma adecuada y en el plazo establecido, con carácter general, en esta norma y, con carácter específico, en las resoluciones de concesión correspondientes.
- l) Cumplir el resto de obligaciones que, con carácter específico, se establezcan a lo largo de esta convocatoria.



2. La entidad beneficiaria debe cumplir la normativa de servicios sociales en cuanto a la inscripción, la autorización y la acreditación de servicios sociales, además del resto de normativa sectorial aplicable.

## **6. Gastos subvencionables**

1. Les subvenciones se otorgarán a las entidades que cumplan los requisitos que establece el punto 4 de esta convocatoria y que lleven a cabo el objeto y la finalidad previstos en el punto 1 y, concretamente, de acuerdo con lo que se describe en este punto.
2. Les activitats de lleure adaptat han d'assolir els objectius següents:
  - Promocionar el bienestar físico y la autonomía de cada persona usuaria mediante la ayuda en el desarrollo de hábitos diarios durante el período vacacional.
  - Promover las habilidades funcionales para la vida diaria.
  - Fomentar la inclusión mediante el uso de los espacios comunitarios.
  - Acompañar, informar y asesorar a las familias, recogiendo y atendiendo a sus necesidades.
  - Promover el trato igualitario con la preservación de los derechos fundamentales de la persona dependiente, como son la no discriminación, la intimidad y la privacidad.
  - Ofrecer los apoyos necesarios, humanos y técnicos, para que las personas participantes puedan llevar a cabo todas las actividades propuestas, favoreciendo entornos seguros.
  - Diseñar confeccionar los materiales necesarios para el trabajo con las personas usuarias.



- Diseñar actividades que promuevan el disfrute del ocio atendiendo a las características específicas de cada persona.
  - Ofrecer una opción de respiro familiar, como a medida de conciliación familiar de los cuidadores, y muy especialmente en los casos de menores 0-3 años y jóvenes de 18 a 21.
3. Las actividades para subvencionar deben cumplir los requisitos siguientes:
- Les activitats han de tenir una durada mínima de cinc hores diàries, preferiblement en horari de matí.
  - Les activitats s'han de dur a terme durant el període no lectiu estival (juny, juliol, agost i setembre), el període vacacional de Setmana Santa i el període vacacional de Nadal de cada exercici durant la vigència d'aquesta convocatòria, sense comptar dissabtes ni festius.
  - Les despeses de les activitats duites a terme durant aquest horari estaran cobertes amb el preu establert, sense que es pugui cobrar cap quantia més als usuaris per qualsevol altre concepte.
4. El cálculo del módulo de actividades de ocio adaptado en periodo no lectivo estival (junio, julio, agosto y septiembre) corresponde a 631,65 euros por quincena y persona usuaria durante en el año 2026 y a 655,30 euros por quincena y persona usuaria en el año 2027, con un precio diario de 60,16 euros por persona usuaria durante en el año 2026 y de 62,41 euros durante el año 2027, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Dirección General de de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad de conformidad con el artículo 22.6 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021. Este módulo se calcula básicamente de acuerdo con los siguientes gastos:
- a) Los gastos del personal contratado por la entidad y destinado a atención directa a los beneficiarios del proyecto deben responder en los siguientes perfiles profesionales, teniendo en cuenta la aplicación del XVI convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, i de acuerdo con las siguientes ratios mínimas:
- 7 profesionales de atención directa con las siguientes categorías: 3 profesionales dentro de la categoría técnica superior, nivel 1, del grupo III (se incluyen en este apartado los puestos que requieren titulación del nivel 1, técnico superior, según el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que



se establece el Marco español de calificaciones para la educación superior), y 4 profesionales dentro de la categoría técnica auxiliar del grupo III, personal técnico (se incluyen en este apartado los puestos que no requieren una titulación específica).

- 1,5 profesionales titulados de nivel 3 del grupo II, de los cuales 0,5 tienen un plus de dirección, que se asigna a uno de los titulados de nivel 3, y 1,5 disponen del plus de coordinación del resto de profesionales de atención directa.

b) Les gastos indirectos y de gestión, así como los gastos corrientes necesarias para la realización del proyecto y para el mantenimiento de del centro de educación especial o del centro especial de empleo donde se lleve a cabo el proyecto: telefonía (fija y móvil), acceso a Internet y mantenimiento de la página web; material fungible; material de talleres; correspondencia; difusión del proyecto; protección de datos; certificados de calidad; auditorías; prevención de riesgos laborales; alquiler; suministro de agua, de electricidad y de gas; comunidad de propietarios; impuestos de bienes inmuebles; tasa de residuos sólidos urbanos; seguros; material de limpieza e higiene; mantenimiento de sistemas de alarma y seguridad; mantenimiento de ascensor; detección y extinción de incendios; control de plagas; así como gastos derivados de la gestión fiscal, laboral, contable e informática de la entidad directamente relacionadas con el proyecto subvencionado.

5. En cálculo del precio por módulo no se incluyen ni los gastos de transporte ni las de comedor ni las de escuela madrera o vespertina, que constituyen un gasto independiente que deben abonar, en su caso, las familias interesadas.
6. El importe máximo que se puede subvencionar es del 100 % en el caso de personas con un grado III de dependencia y del 75 % en el caso de personas con un grado II de dependencia durante en el año 2026 y del 100% para los grados II y III durante el año 2027, siempre que el importe máximo previsto en esta convocatoria sea suficiente para financiar la totalidad de proyectos presentados.



7. Les entidades deben comunicar a los tutores legales de las personas participantes en la actividad de ocio adaptado el descuento de importe del módulo previsto en el punto anterior, teniendo en cuenta lo que disponen los puntos 6.8 y 6.10. En la justificación final del proyecto, la entidad deberá justificar el descuento aplicado a cada familia.
8. No se subvencionarán proyectos con un precio por plaza superior previsto en esta convocatoria, salvo que la duración horaria de la actividad sea superior a cinco horas.
9. No se subvencionarán plazas ocupadas para niños y jóvenes con un grado II o III de dependencia derivada de una diversidad funcional no escolarizados en las Islas Baleares en unidades educativas específicas en centro ordinario (UEECO), en aulas sustitutorias de centro específico (ASCE), en centros de referencia y apoyo (de ahora en adelante, CRS), o bien mediante escolarización combinada con apoyo de educación especial.
10. Los períodos de asistencia se computan en unidades quincenales o diarias, de manera que el coste posterior de la matrícula y la Subvención también debe ir en consonancia con estos periodos. Las personas participantes en las actividades pueden matricularse por un período mínimo de una unidad quincenal y un período máximo de seis unidades quincenales en cuanto al período de vacaciones estivales. En cuanto a los períodos vacacionales de Semana Santa o de Navidad, las personas participantes deben matricularse por todo el período y no por días concretos.

## **7. Documentación que hay que presentar**

1. Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que establece el convocatoria deben presentar una solicitud, a través de la del Registro electrónico, de acuerdo con el modelo que consta como impreso 1, que debe firmar la persona representante legal de la entidad en plazos siguientes:
  - a) Para el ejercicio de 2026: del 16 al 27 de marzo al 2026, o dentro de los diez días siguientes a la publicación de la convocatoria si la fecha de publicación es posterior, en cuanto a la solicitud de los períodos vacacionales de Semana Santa, verano y Navidad de 2026.
  - b) Para el ejercicio de 2027: del 1 al 15 de febrero de 2027, en cuanto al periodo vacacional de Semana Santa, el verano y Navidad de 2027.



2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes deben presentarse a través del trámite establecido al efecto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En caso de que se presente solicitud de manera presencial, la Administración requerirá la persona interesada para que la haga de manera electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015. En estos casos, se considera como fecha de presentación la de la enmienda, y no la de la solicitud presencial.
3. Se considerarán no presentadas las solicitudes recibidas por correo electrónico, por sistemas de notificación como Notifica o NOTIB o por cualquier otra vía no prevista en los apartados anteriores.
4. La solicitud debe incluir las siguientes declaraciones responsables:
  - a Que la entidad interesada no incurre en ninguna causa de prohibición o incompatibilidad para percibir la subvención de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
  - b Que la entidad cumple las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y en esta convocatoria.
  - c Que la entidad no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, y que cumple los principios del artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres.
  - d Que personal que lleva a cabo el proyecto y que participa en las actividades, incluido el personal voluntario o en prácticas, no estará inscrito en el Registro central de delincuentes sexuales, de acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
  - e Que la entidad se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.



- f Que la entidad no ha solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado público, tanto nacional como extranjero, o, en caso contrario, una relación de las entidades a las que ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las que ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.
- g Que la entidad no ha recibido financiación procedente del régimen de concertación o de contratación pública.
- h Que la entidad se compromete a disponer del personal necesario según el número de personas participantes en las actividades de ocio adaptado de acuerdo con las ratios que dispone esta convocatoria.
- i Que la entidad cumple la totalidad de los requisitos que establece la convocatoria.

5. A la solicitud se le debe adjuntar la documentación siguiente:

- a) El proyecto debidamente cumplimentado, de acuerdo con el impreso 1, en el deberá hacerse constar expresamente, entre otras cuestiones: el coste total del programa subvencionado; el número total de plazas ofertas por cada período vacacional, así como la distribución por grado de dependencia; personal que se prevé contratar en las actividades para llevar a cabo, con indicación de la titulación, y ubicación de las instalaciones en las que se harán las actividades subvencionadas. Asimismo se ha de incluir una descripción de los servicios o actividades que se ofrecen como complementarias al ocio adaptado, como transporte adaptado, comedor, servicios de atención de mañana o vespertina, etc.
- b) Una copia autenticada de los estatutos vigentes de la entidad y, en el caso de de fundaciones, además, el acuerdo constitutivo de la entidad.
- c) Una declaración responsable de la entidad en relación con la experiencia de como mínimo doce meses en ocio adaptado o actividades de escuela de verano dirigidas exclusivamente a personas en situación de dependencia y/o discapacidad, con la documentación acreditativa de de esta experiencia (resoluciones de concesión de subvenciones, contratos, convenios u otros instrumentos administrativos, o excepcionalmente, una memoria explicativa del servicio prestado).



- d) Acreditación de la titularidad, o en su caso, de la disponibilidad del espacio en el cual se dura a cabo la actividad subvencionada (copia simple de la escritura, copia de contrato de arrendamiento o cesión de espacios, etc).
  - e) Una declaración responsable, firmada electrónicamente, de la veracidad de los datos bancarios aportados, excepto que ya conste, tramitada válidamente, en los archivos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en este caso, es suficiente indicar los datos). La titularidad de la cuenta bancaria debe ser de la entidad beneficiaria subvención.
  - f) Certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que indiquen que la entidad solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones con seguridad Social y de las obligaciones tributarias ante la Administración estatal, y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En caso de no aportar estos certificados, la entidad debe autorizar en la solicitud que órgano instructor del procedimiento pueda requerir estos Certificados.
6. El órgano instructor comprobará de oficio los requisitos a los que hacen referencia las letras *a)*, *b)* i *d)* en cuanto a la acreditación del servicio de promoción de la autonomía personal para niños de 6 a 11 años de acuerdo con el punto 4.1. de esta convocatoria. El personal del Servicio de Centros y Programas II de la Dirección General de Atención a la Dependencia debe comprobar que las solicitudes y la documentación adjunta se adecuan a lo que establece esta convocatoria.
7. Si la solicitud o la documentación aportada es defectuosa o incompleta, el órgano instructor del procedimiento requerirá entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o aporte la documentación que falta, con la advertencia de que, una vez transcurrido este plazo sin que se haya enmendado, se entenderá que desiste de la solicitud. Se dictará una resolución previa en los términos que dispone el artículo 21.1 de la Ley 39/2015.
8. El órgano instructor del procedimiento puede solicitar, además, toda documentación complementaria que considere necesaria para evaluar correctamente la solicitud. En concreto, y en cuanto a las matrículas de las personas inscritas en las actividades de ocio, el órgano instructor puede solicitar en cualquier momento esta documentación a efectos de comprobar el contenido del proyecto a que hace referencia el punto 7.5.a) de esta convocatoria.



9. En relación con la documentación que determinan los apartados anteriores, hay que comunicar a la Dirección General de Atención a la Dependencia cualquier modificación que se produzca durante el período subvencionado hasta que se presente la justificación final del proyecto.
10. La presentación de la solicitud supone que la entidad autoriza expresamente a la Dirección General de Atención a la Dependencia para que pueda pedir a otras administraciones cualquier documentación, así como los datos e informes que considere necesarios para tramitar el expediente.

## **8. Comisión Evaluadora**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 11 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021, se constituye la comisión Evaluadora, que integran los miembros siguientes:
  - a) Presidente: la jefa del Servicio de Centros y Programas II.  
Presidenta suplente: la jefa del Departamento de Dependencia.
  - b) Vocals:
    - El jefe de Servicio de Valoración de Atención Temprana.
    - La jefa del Servicio Jurídico de la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia o la persona en que delegue.
    - El jefe de la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia o la persona que delegue.
    - Dos técnicos de la Dirección General de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad, nombrados por la directora general de Atención a la Dependencia y Personas con discapacidad.
- a) Secretario secretaria: uno de los dos técnicos de la Dirección General de de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad nombrados por el director general de Atención a la Dependencia.



2. Para la constitución válida de este órgano, se requiere la presencia del presidente y el secretario o secretaria o, si procede, de los que los sustituyan, y la de tres de los vocales.

## **9. Instrucción del procedimiento, resolución y notificación**

1. La directora general de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad de la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia es el órgano competente para instruir el procedimiento. Por tanto, debe llevar a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. Si el procedimiento de concesión se paraliza por causa imputable al solicitante de la subvención —porque no cumple algún trámite preceptivo en el plazo otorgado al efecto, se le puede declarar decaído en el derecho al trámite correspondiente, y el órgano instructor propondrá a la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia la resolución del procedimiento. No obstante, siempre que no afecte a terceras personas, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produce el día en que se notifique la resolución en que se da por finalizado el plazo, o antes.
3. En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la entidad solicitante o de las condiciones y la forma de realización de la actividad, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, se debe solicitar la conformidad de la entidad solicitante, conformidad que se ha entender otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la entidad solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en plazo de diez días hábiles. En cualquier otro caso, la solicitud debe mantenerse en los términos expresados por la entidad solicitante en el escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito oposición que presente.
4. La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de estudiar y examinar todas las solicitudes presentadas y de emitir sus informes previos que deben servir de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución. En estos informes, la Comisión Evaluadora debe establecer la lista de las posibles entidades beneficiarias con



el resultado de la valoración de las solicitudes previsto en el punto 10 de esta convocatoria.

5. De acuerdo con el informe global de la Comisión Evaluadora, el director general de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad, órgano instructor del procedimiento, formulará la propuesta de resolución provisional, que debe notificarse individualmente a las entidades interesadas.
6. En el caso de que se desestime la solicitud de la entidad o en el en caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, se concederá el trámite de audiencia a la parte interesada para que pueda presentar las alegaciones oportunas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el al día siguiente de la notificación de la propuesta de resolución.
7. Una vez formulada y notificada o publicada la propuesta de resolución definitiva, las entidades beneficiarias deben comunicar al órgano instructor que aceptan la propuesta o bien que renuncian, en el plazo de diez días hábiles. En todo caso, se considera que la entidad beneficiaria acepta la propuesta de resolución si no manifiesta lo contrario en el plazo de diez días hábiles, contadores desde el día siguiente que se le haya notificado.
8. El órgano competente para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones que determina esta convocatoria es la consejera de Familias, Bienestar social y Atención a la Dependencia.
9. Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que ponen fin a la vía administrativa, deben publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.
10. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar las resoluciones, mediante la publicación, es de tres meses de contados desde el día siguiente al de la presentación de solicitudes.



11. Las solicitudes no resueltas en el plazo fijado en el apartado anterior deben considerarse desestimadas.
  
12. Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## **10. Criterios generales de acceso, valoración y determinación del importe de la subvención**

1. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas para cada anualidad y por cada período de presentación de solicitudes se hará mediante un procedimiento que no es el concurso, dado que no es necesario comparar ni establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.8.a) de la Orden de la consejera de Asuntos sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021.
  
2. El reparto del importe máximo previsto en la convocatoria entre todas las entidades que presenten una solicitud y resulten admitidas porque cumplen los requisitos y aportan la documentación preceptiva que señala esta convocatoria se hará de la manera siguiente:
  - a) Se valorarán todos los proyectos presentados por las entidades, de acuerdo con el número total de plazas ofrecidas por cada entidad según el grado de dependencia de las plazas que constan en la solicitud, entendiéndose que el empleo máxima será por todos los días hábiles de los períodos vacaciones de verano, de Navidad y de Semana Santa, y se aplicará el módulo previsto en los puntos 6.4 y 6.5 de esta convocatoria a el efecto de calcular el importe para subvencionar para cada entidad.
  
  - b) En el caso de que el importe presupuestado para el ejercicio correspondiente sea suficiente para atender el gasto, se propondrá el otorgamiento a cada entidad del importe total del módulo de todas las plazas ofertas de acuerdo con el límite que consta en el punto 6.5 de esta convocatoria.



- c) En el caso de que el crédito disponible sea insuficiente para cubrir el módulo de todas las plazas ofertadas por las entidades solicitantes, aplicarán, por orden, los criterios siguientes:
- En primer lugar se recalculará el porcentaje del módulo proporcionalmente al número total de plazas ofrecidas por las entidades, sin que en ningún caso se pueda subvencionar menos de un 75 % del módulo correspondiente al grado III de dependencia y un 50 % del grado II de dependencia.
  - En segundo puesto se reducirá proporcionalmente el número de plazas ofrecidas por cada entidad (en primer lugar, las de grado II y, en segundo lugar, las de grado III) hasta que el crédito presupuestario sea suficiente. En el caso de que el importe resultante sea inferior al módulo de una plaza con el importe recalculado de acuerdo con el punto anterior, se reducirá el 100% del importe de la plaza, teniendo en cuenta que se priorizarán las plazas correspondientes al período estival sobre las plazas correspondientes a los períodos vacacionales de navidad y semana santa.
3. En el caso de que el proyecto disponga de financiación de otros ente públicos o privados, la cuantía de estas subvenciones, de manera aislada o conjunta, no puede ser superior al coste de la actividad que la entidad beneficiaria debe llevar a cabo. A tal efecto, se comprobará el importe del coste total de la actividad que conste en proyecto presentado.
4. En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá ser superior a la cuantía solicitada.

## **11. Justificación y procedimiento de pago de las ayudas a las entidades**

1. El primer pago de la subvención para cada periodo subvencionado se hará por anticipo del 75 % del importe total concedido, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, en concepto de anticipo, y se exime a la entidad beneficiaria de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se le anticipa, según el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y artículo 25.3 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto,



de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. El resto de pagos, por una cuantía máxima del 25 % del importe concedido se harán de acuerdo con las justificaciones parciales presentadas por cada período vacacional según lo que establece el los puntos 1.3 y 11.4 de esta convocatoria. La entidad subvencionada deberá presentar la documentación justificativa mencionada en el punto 11.5 de esta convocatoria, dentro de los períodos indicados en el punto 11.4, de manera que la entidad tendrá que ajustar la previsión máxima de plazas indicada en el proyecto aprobado en la realidad de plazas ocupadas durante cada período vacacional. Se realizarán un máximo cinco pagos parciales según los períodos vacacionales que consten en cada solicitud y de acuerdo con la justificación presentada por cada periodo vacacional subvencionable.
3. La justificación de las subvenciones prevista en esta convocatoria se debe hacer mediante el sistema de módulos regulado en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 18.4 y 22 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021.
4. Se establecen los siguientes periodos de justificación teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las entidades, de acuerdo con lo previsto en los puntos 2.3 y 7.1 de esta convocatoria:
  - a) 2026:
    - Entre el 1 y el 15 de mayo de 2026 con respecto al periodo vacacional de Semana Santa de 2026.
    - Entre el 1 y el 15 de octubre de 2026 con respecto al periodo vacacional de junio a septiembre de 2026.
    - Entre el 15 y el 31 de enero de 2027 con respecto al periodo vacacional de Navidad de 2026.
  - b) 2027:
    - Entre el 1 y el 15 de mayo de 2027 con respecto al periodo vacacional de Semana Santa de 2027.
    - Entre el 1 y el 15 de octubre de 2027 con respecto al periodo vacacional de junio a septiembre de 2027.



- Entre el 15 y el 31 de enero de 2028 con respecto al periodo vacacional de Navidad de 2027.

5. La documentación justificativa que debe presentar la entidad interesada por cada período será la siguiente:

- a) Un informe d'actuació justificatiu del compliment de les condicions imposades per a la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats dutes a terme i dels resultats obtinguts. En aquesta memòria s'ha d'incloure una relació final de les persones que hagin assistit a les activitats subvencionades, amb nom complet i identificació, grau i unitats quinzenals o dies d'assistència. També s'ha d'incloure expressament en la memòria la relació de personal que s'hagi imputat al projecte subvencionat amb indicació del temps de jornada dedicat i la titulació.
- b) Un informe económico justificativo, que contendrá los puntos siguientes:
  - 1º. Declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de usuarios, con las unidades quincenales o diarias de asistencia consideradas módulo, entendiéndose como unidad lo que dispone el punto 6.9 de convocatoria.
  - 2º. Cuantía de la subvención calculada en base a las actividades cuantificadas en el informe de actuación y los módulos previstos en la convocatoria.
  - 3º. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.
- c) Relación de todas las matrículas y facturas de todas las personas matriculadas que han participado en la actividad subvencionada, en que debe hacerse constar el importe inicial, el importe del descuento aplicado derivado de la subvención otorgada de acuerdo con la convocatoria, y la diferencia que finalmente ha abonado la familia, así como los justificantes de pago de este importe.
- d) Informe con la relación de personas que han utilizado los servicios de actividades complementarias ofrecidos por la entidad, como transporte adaptado, comedor, horario de mañana, etc., desglosando los importes aportados por cada usuario y por cada uno de los conceptos.



Las entidades beneficiarias de la subvención disponen de un plazo de quince días para enmendar los defectos en la justificación de la subvención que aprecie el órgano competente en la comprobación de esta justificación, previa comunicación por escrito a la entidad beneficiaria.

6. Una vez comprobada la documentación presentada por la entidad beneficiaria, se propondrá el pago de la subvención de acuerdo con los módulos efectivamente realizados. En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención presente una justificación superior al 75 % e inferior al 100 % de los módulos otorgados, se propondrá el pago proporcional del 25 % de la cuantía concedida de acuerdo con los módulos efectivamente realizados. Si la entidad justifica un número de módulos inferior al 75 %, deberá reintegrar las cuantías recibidas indebidamente, de acuerdo con el procedimiento al que hace referencia el punto 16 de esta convocatoria.

## **12. Ampliación del plazo de justificación de la subvención**

1. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, y en lo que se refiere al plazo de justificación final de las acciones, las entidades beneficiarias de la subvención pueden pedir una ampliación, que no puede exceder la mitad del plazo concedido inicialmente.
2. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021, se puede ampliar el plazo de la justificación de la subvención, de oficio o a instancia de parte, con los límites y condiciones que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, por medio de una resolución motivada del órgano competente para resolver el procedimiento, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas y se respete la normativa aplicable.

## **13. Subcontratación**

Dada la naturaleza de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria no puede subcontratar la ejecución de la actividad.

## **14. Evaluación y control**



1. Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las medidas de comprobación fiscalización que establece la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en cuanto a la concesión y control de las ayudas públicas. Además, deben facilitar toda la información que les requieran el órgano instructor, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.
2. La ocultación de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación o a la revocación de la ayuda otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

### **15. Reintegro de las ayudas concedidas**

1. Las causas y el importe del reintegro total o parcial de la subvención, así como el procedimiento para exigirlo, se regirán por lo que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y por la normativa reglamentaria de desarrollo, teniendo en cuenta los criterios de gradación a que se refiere el artículo 28.3 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021.
2. En en el caso de que la causa del reintegro derive de la invalidez de la Resolución de concesión, esta resolución se revisará previamente de acuerdo con el artículo 25 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el resto de disposiciones aplicables.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40.4 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, con referencia al supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, es causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de destino de las ayudas otorgadas a la finalidad para la que se solicitan, para un periodo mínimo de veinte años. Este incumplimiento se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, quedando el bien afecto al pago del reintegro quien sea el poseedor, salvo que sea un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo en un establecimiento mercantil o industrial en caso de bienes muebles no inscribibles.



## **16. Compatibilidad**

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021, las subvenciones concedidas mediante módulos son incompatibles con otras subvenciones y ayudas públicas, salvo que se pueda acreditar que no cubren los costes de la actividad, así como con la financiación procedente del régimen de concertación o de contratación pública. También será incompatible la percepción de la subvención que regula esta convocatoria en el caso de los jóvenes de entre 16 a 21 que asistan a Centros de día u Ocupacionales para jóvenes.

## **17. Régimen de infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones que, en su caso, pueden derivarse de la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por lo establecido en el título V del Texto refundido de la Ley de subvenciones y de acuerdo con el procedimiento que recoge el artículo 62 del mismo texto legal.

## **18. Normativa aplicable**

En todo lo que no dispone esta convocatoria se deben aplicar la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 y el Texto refundido de la Ley de subvenciones.